

EXPEDIENTE : 0046-2017-46-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA : HUGO FELIX TASAYCO
DEMANDADOS : OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA, DIANA ALEJANDRA ROSAS
CABREJOS, MARIELA NATALIA ROSAS CABREJOS
DEMANDANTE : PROCURADOR PÚBLICO AD HOC A CARGO DE LA DEFENSA DEL ESTADO
EN LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS VINCULADOS A DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
CONEXOS EN LOS QUE HA INCURRIDO LA EMPRESA ODEBRECHT Y
OTRAS
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

**AUTO QUE CONCLUYE TRÁMITE INCIDENTAL DE NULIDAD DE GRAVAMEN EN
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

RESOLUCIÓN N° 05:

Lima, doce de septiembre de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: con la revisión de la solicitud presentada el 01.08.2018 sobre nulidad constitución de anticipo de legítima, audiencia realizada el 09.08.2018, y conclusiones finales por escrito, corresponde emitir la presente resolución.

I. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. Para mejor exposición de lo tramitado, es de advertir los fundamentos de los sujetos procesales, en los cuáles basan sus respectivas pretensiones:

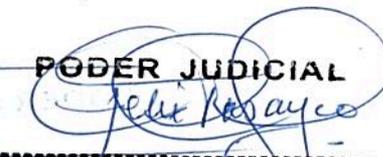
⇒ **PROCURADURÍA PÚBLICA:**

- a) Dirige la demanda contra OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA, DIANA ALEJANDRA ROSAS CABREJOS, y MARIELA NATALIA ROSAS CABREJOS, estableciendo como PRETENSIÓN PRINCIPAL se declare la nulidad de transferencia y del documento contenido en el siguiente contrato de anticipo de legítima: Escritura Pública de fecha 22 de mayo de 2018, celebrada por Oscar Javier Rosas Villanueva a favor de Diana Alejandra Rosas Cabrejos y Mariela Natalia Rosas Cabrejos, en el extremo que anticipa el 50% de los derechos y acciones que le corresponden al fenecimiento de la sociedad de gananciales de los inmuebles inscritos en las Partidas Registrales N° 11674697 y 11674722. Y como PRETENSIÓN ACCESORIA se declare la nulidad de los asientos registrales respectivos originados en mérito al Título N°: 2018-01164576 del 23.05.2018 de las Partidas Registrales N° 11674697 y 11674722 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.
- b) Expresa como hechos¹ que fundamentan su petitorio los relativos a la investigación preparatoria que versa sobre la presunta organización criminal denominada "El Club" que habría operado entre los años 2011-2014, compuesta por empresas de construcción, peruanas y extranjeras, las cuáles se reunían eventualmente y acordaban distribuirse el otorgamiento de la buena pro de

¹ Mayor detalle de los hechos consta en el numeral III de la solicitud del 01.08.2018, se efectúa síntesis de los mismos.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

diversas obras de carreteras en Provías Nacional. Todo ello con participación de i) Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, un lobista que trasladaba los acuerdos tomados por las empresas privadas ante Carlos Eugenio García Alcázar, ii) Carlos Eugenio García Alcázar, Asesor II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, iii) los representantes de las empresas privadas, entre los que figura la empresa Queiroz Galvao (Oscar Javier Rosas Villanueva).

Detalla que los representantes de las empresas que finalmente eran beneficiadas en las adjudicaciones de la buena pro de las obras, tenían que pagarle a Rodolfo Edgardo Prialé de la Peña, el 2.92% del valor referencial de cada obra. La forma de pago era acordada directamente entre cada empresa ganadora y Prialé de la Peña a través de contratos ficticios a favor de las empresas fachada (Granja Juan Diego Vasco SAC, Agronegocios Procam SAC, Lual Contratistas Generales SAC y Terrapuerto Plaza Wari SAC), constituidas por Prialé de la Peña y García Alcázar, las mismas que habrían sido utilizadas por sus respectivos socios y administradores realizando operaciones entre ellas (servicios inexistentes) y con las empresas que formaban parte de "El Club" (compraventa de inmuebles y vehículos); atribuyendo además que para tal fin se habrían realizado actos de conversión y transferencia.

Precisa que estos hechos fueran subsumidos en la presunta realización del ilícito de Tráfico de influencias (como instigador), Asociación ilícita para delinquir agravado (autor) y lavado de activos (autor)- respecto del aludido investigado-.

- c) Finalmente, precisa como fundamento de su pedido (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 05.09.2018), lo consignado en los artículos 97 CP y 15 CPP, así como la aplicación supletoria del artículo 195 CC. Precizando que la transferencia por anticipo de legítima se ha efectuado por parte del demandado (Rosas Villanueva) con posterioridad a las Disposiciones 1 y 5, que aperturaron diligencias preliminares y dispusieron la formalización de la investigación preparatoria, respectivamente; sostiene la existencia del crédito en la obligación por el pago de una eventual reparación civil, la cual si bien es cierto está sometido a resultados de la sentencia, esa es la razón por la cual el incidente se resuelve con ella. Finalmente indica que debe observarse que el acto jurídico ha sido celebrado a título gratuito, y por ende no le es aplicable la buena fe.

⇒ **ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA:**

- a) Señala como su PRETENSIÓN ÚNICA que en su oportunidad la solicitud debe ser declarada infundada la demanda.
- b) No detalló mayor oposición a los hechos de la investigación y tipificación precisada.
- c) Preciso como fundamento de su pretensión (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 05.09.2018), que el art. 195CC que aplica supletoriamente procuraduría hace referencia a la existencia de un crédito cierto, es decir un derecho concreto y real, y lo que la demandante propone es un derecho expectatio (futuro pago de la reparación civil); y si no puede acreditarse ese primer elemento, no podrá hacerse referencia a actos de disposición que disminuyan el patrimonio del demandado, máxime si con el anticipo de legítima se ha ejercitado un derecho; también precisa que no existe acto defraudatorio y por

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FELIX TASAYGO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

ende perjuicio, teniendo Procuraduría la carga de la prueba de lo que alega. Invoca el art. 200CPC en el sentido que la demanda debe ser desestimada por no ofrecer medios probatorios que acrediten los presupuestos exigidos para la nulidad que peticiona en mérito a lo descrito en el art. 195CC.

⇒ ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA DE DIANA ALEJANDRA ROSAS CABREJOS, y MARIELA NATALIA ROSAS CABREJOS:

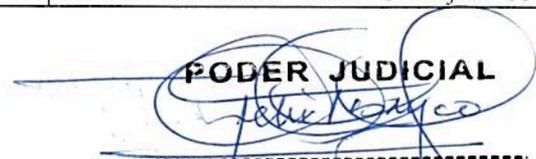
- a) Señala como su PRETENSIÓN ÚNICA que en su oportunidad la solicitud debe ser declarada infundada la demanda.
- b) No detalló mayor oposición a los hechos de la investigación y tipificación precisada.
- c) Preciso como fundamento de su pretensión (sin perjuicio que los fundamentos obran en su integridad en registro de audio del 05.09.2018), que procuraduría no ha fundamentado en su demanda las razones por las cuáles invoca como base legal la normatividad que postula que hace alusión a dos instituciones jurídicas diferentes: la nulidad (art. 97CP y 15CPP) y la ineficacia (art. 195 CC). Del mismo modo, observa que conforme al tenor de las normas del Código Civil no se ha plasmado que el acto se encuentre sujeto a la dispensa de colación por lo que podrá volver a la masa hereditaria, significando que no ha existido disminución de patrimonio.

2. En relación a los medios probatorios, se deja constancia del detalle de los medios probatorios presentados por PROCURADURÍA PÚBLICA, y de las anotaciones precisadas por las defensas técnicas; precisando que **las defensas técnicas de ambos emplazados no ofrecieron otros medios probatorios**. Así, los medios probatorios obran en el numeral VIII de la solicitud, páginas 20 y 21, se detallan:

Nº	MEDIO PROBATORIO	AN EX O	POSICIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES
1	Copia de la Resolución N° 06 del 16.04.18 que declara fundada la solicitud de actor civil de la Procuraduría Pública Ad Hoc; en el que acredita su legitimidad.	1C	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: Se opone por ser un requisito de procedibilidad y no prueba
2	Copia de la resolución N° 03 del 11.05.18 expedida por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, que confirma la resolución N° 06; con el que acredita su legitimidad.	1D	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: Se opone por ser un requisito de procedibilidad y no prueba
3	Copia de la copia de la Disposición N° 01 del 26.12.2017, que dispone abrir investigación preliminar; con el propósito de acreditar la fecha desde que se instauró investigación.	1E	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por no ser pertinente porque no acredita ninguno de los extremos de la pretensión (art. 195CC) DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
4	Copia de la copia de la Disposición N° 05 del 19.04.2018, que dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria; con el propósito de acreditar la fecha desde que se instauró	1F	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por no ser pertinente porque no acredita ninguno de los extremos de la pretensión DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: Se

PODER JUDICIAL

 MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
 JUEZA
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

 HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

	investigación.		opone por no ser pertinente porque no acredita ninguno de los extremos de la pretensión
5	Copia de la Disposición N° 06 del 14.02. 18, que corrige la Disposición N° 05; para acreditar la tipificación de organización criminal.	1G	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por no ser pertinente porque no acredita ninguno de los extremos de la pretensión DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
6	Copia de la Disposición N° 11 del 02.05.2018, de precisión y ampliación por modalidad agravada en el delitos de Asociación Ilícita; con el propósito de acreditar la fecha desde que se instauró investigación.	1H	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: Se opone por no ser pertinente porque no acredita ninguno de los extremos de la pretensión (art. 195CC) DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
7	Copia de la copia de la solicitud de embargo de fecha 01 de junio de 2018; con el fin de acreditar que procuraduría buscó afectar los bienes materia de la nulidad.	1I	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone. Pero deja constancia que dicho elemento solo acredita la existencia de los bienes mas no los presupuestos del presunto fraude DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
8	Copia de la resolución N° 02 del 13.06.18, que declaró fundada la solicitud de embargo en forma de inscripción y la medida cautelar de inhibición; con el fin de acreditar que procuraduría buscó afectar los bienes materia de la nulidad, sin embargo en su trámite se advirtió las transferencias.	1J	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone. Pero deja constancia que dicho elemento solo acredita la existencia de los bienes mas no los presupuestos del presunto fraude DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
9	Copia de la Esquela de Observación del Título 2018-01370921 emitida el 26.06.2018; con lo que busca acreditar la toma de conocimiento de la transferencia de dichos bienes.	1K	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone. Pero deja constancia que dicho elemento sólo acredita el acto de disposición DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
10	El mérito de la Esquela de Observación del Título N° 2018-1389794 expedida el 28.06.2018; con lo que busca acreditar la toma de conocimiento de la transferencia de dichos bienes.	1L	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
11	El mérito de la Consulta de Estado del Título N° 2018-01370921 del 18/06/2018; precisando debe ser actuado conjuntamente con la esquela de observación.	1LL	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: Se opone por impertinente dado que ya se tiene la esquela de observación
12	El mérito de la Consulta de Estado del Título N° 2018-1389794 del 20/06/2018 El mérito de la Consulta de Estado del Título N° 2018-01370921 del 18/06/2018; precisando debe ser actuado conjuntamente con la esquela de observación.	1M	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone. Deja constancia que el elemento no acredita presupuestos. DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: Se opone por impertinente dado que ya se tiene la esquela de observación
13	El mérito de la copia Certificada del Título Archivado N° 2018-01164576 del 23/05/2018 de las Partidas Registrales N°s11674697 y 11674722; en específico de la Escritura Pública que contiene enfatizando las cláusulas 2,3,4,6 y 9 de lo que se desprende la valorización de los bienes y por ende la disminución del patrimonio.	1N	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone. Deja constancia que el acto celebrado no ha dispensado la colación.

PODER JUDICIAL

 MARÍA DE LOS ANGELES AZÁRATE CAMACHO
 JUEZA
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

 HUGO ALFONSO FELIX TASAYO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

14	Copia certificada actualizada de la Partida Registral N° 11674697 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (Dpto. 302 Tercer Nivel Edificio I ubicado en Calle El Cisne ex Calle 5 N° 181 Fundo de la Molina Sector 39, La Molina); que contiene el asiento C0003 del anticipo de legítima que es materia de nulidad.	1O	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone. Deja constancia que sólo acredita el acto mas no los presupuestos del art. 195 CC DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
15	El mérito de la copia certificada actualizada de la Partida Registral N° 11674722 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (Estacionamiento N° 97 Segundo Nivel ubicado en Calle El Cisne ex Calle 5 n° 181 Fundo de la Molina Sector 39, La Molina); que contiene el asiento C0003 del anticipo de legítima que es materia de nulidad.	1P	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone. Deja constancia que sólo acredita el acto mas no los presupuestos del art. 195 CC DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone
16	El mérito de resoluciones emitidas por el Juzgado que concede medidas cautelares en el proceso penal ascendente a la suma aproximada de S/48'952,754.33; del cual se evidencia la pretensión pecuniaria que se busca salvaguardar.	1Q	DEFENSA DE ROSAS VILLANUEVA: No se opone DEFENSA DE HNAS. ROSAS CABREJOS: No se opone

3. Finalmente, concedido el uso de la palabra para los alegatos finales los sujetos procesales se ratificaron en sus pretensiones, y otorgado el plazo de tres días hábiles para la presentación de sus conclusiones escritas, fueron presentados con fecha 10.09.2018 únicamente por parte de la PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC.

II. ANÁLISIS DEL TRÁMITE INCIDENTAL:

4. El trámite incidental se ha realizado conforme lo detallado en el art. 15 CPP que a la letra precisa "1. El Ministerio Público o el actor civil, según los casos, cuando corresponda aplicar lo dispuesto en el artículo 97 del Código Penal o cuando se trate de bienes sujetos a decomiso de conformidad con el artículo 102 del citado Código, que hubieran sido transferidos o gravados fraudulentamente, sin perjuicio de la anotación preventiva y/o de otra medida que corresponda, solicitarán en el mismo proceso penal la nulidad de dicha transferencia o gravamen recaído sobre el bien. 2. El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas: a) Una vez identificada una transferencia de un bien sujeto a decomiso o que puede responder a la reparación civil y que se considere incurso en lo dispuesto en el primer numeral del presente artículo, el Ministerio Público o el actor civil, introducirán motivadamente la pretensión anulatoria correspondiente e instará al Juez de la Investigación Preparatoria que disponga al Fiscal la formación del cuaderno de nulidad de transferencia. En ese mismo escrito ofrecerá la prueba pertinente. b) El Juez correrá traslado del requerimiento de nulidad al imputado, al adquirente y/o poseedor del bien cuestionado o a aquél en cuyo favor se gravó el bien, para que dentro del quinto día de notificados se pronuncien acerca del petitorio de nulidad. Los emplazados, conjuntamente con su contestación, ofrecerán la prueba que consideren conveniente. c) El Juez, absuelto el trámite o transcurrido el plazo respectivo, de ser el caso, citará a una audiencia dentro del quinto día para la actuación de las pruebas ofrecidas y escuchar los alegatos de los participantes. A su culminación, con las conclusiones escritas de las partes, el Juez dictará resolución dando por concluido el procedimiento incidental. Están legitimados a intervenir en la actuación probatoria las partes y las personas indicadas en el numeral anterior. d) El órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia se pronunciará sobre la nulidad demandada. Todos los legitimados para intervenir en este incidente pueden participar en todas las actuaciones procesales que puedan afectar su derecho y, especialmente, en el juicio oral, en que podrán formular alegatos escritos y orales. En este último caso intervendrán luego del tercero civil. e) Esta pretensión también puede interponerse durante la Etapa Intermedia, en el momento fijado por la Ley".

5. En ese entendido, se ha dado cumplimiento al trámite correspondiente al Juzgado de Investigación Preparatoria, verificando que la discusión sobre el fondo deberá realizarse ante el

PODER JUDICIAL

 MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
 JUZGA
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

 HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

órgano jurisdiccional competente para dictar sentencia, por lo que corresponde dar por concluido el trámite. Sin perjuicio de dejar expresa constancia, que durante la tramitación del presente incidente, en la parte final de la audiencia de su propósito se preguntó a las partes sobre algún pedido y/o solicitud adicional con resultado negativo.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás normatividad esglosada en la presente resolución, se Resuelve:

- 1. DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO INCIDENTAL** sobre nulidad de transferencia (anticipo de legítima).
- 2. PRECISAR** que en el presente incidente han participado los sujetos procesales legitimados, Procuraduría Pública, y defensas técnicas de los emplazados OSCAR JAVIER ROSAS VILLANUEVA, DIANA ALEJANDRA ROSAS CABREJOS, y MARIELA NATALIA ROSAS CABREJOS.
- 3. ARCHÍVESE COMO CORRESPONDA, Y EN SU OPORTUNIDAD** remítase al órgano jurisdiccional competente para su conocimiento y pronunciamiento sobre la demanda instaurada. **NOTIFÍQUESE.**

PODER JUDICIAL
.....
MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
.....
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA